



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas**

DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO

TRABAJO MONOGRÁFICO
Para obtener el Grado de
Licenciado en Derecho

PRESENTA
Guillermo Escamilla Angulo

Chetumal, Quintana Roo 2000

Ø 43924



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Trabajo monográfico bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobada como requisito parcial, para obtener el grado de :

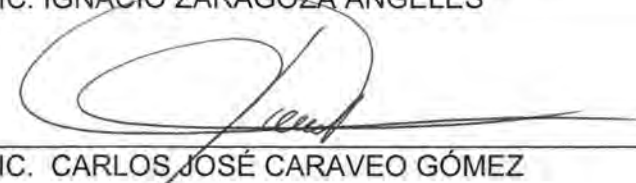
LICENCIADO EN DERECHO

COMITE:


ASESOR:


LIC. IGNACIO ZARAGOZA ANGELES

ASESOR:


LIC. CARLOS JOSÉ CARAVEO GÓMEZ

ASESOR:


LIC. JAVIER OMAR ESPAÑA NOVELO

Chetumal, Quintana Roo. Febrero de 2000.

ESTE TRABAJO SE LO DEDICO A:

- MIS PADRES POR SU VALIOSO APOYO EN TODA MI FORMACIÓN PROFESIONAL, POR SU CARIÑO Y COMPRENSIÓN.
- GRACIAS
- MIS ABUELOS LEONARDO Y MARGARITA POR TODO LO QUE REPRESENTARON PARA MI. PARA ELLOS EN SU MEMORIA.
- MIS ABUELOS JESUS E ISABEL CON MUCHO CARIÑO
- MI TIO EL LIC. MIGUEL MARIO ANGULO FLOTA Y MI PRIMO EL ING. JAMERDIAZ CARVAJAL POR SU GRAN AYUDA.
- MIS MAESTROS POR SU APOYO EN MI FORMACIÓN PROFESIONAL.
- CON MUCHO APRECIIO
GRACIAS

TÍTULO

Despenalización del aborto.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Se puede decir que este tema, el del aborto, es un problema social que se vive hoy en día, así como de los acontecimientos negativos que se dan con mayor frecuencia a razón de una legislación que pone en peligro la salud de la mujer, por lo que se va haciendo, con mayor urgencia, la necesidad de poder modificar y renovar nuestra legislación para que vaya acorde con los requerimientos primordiales de la sociedad. Y con esto permitir a la mujer la toma de una decisión sobre este tema, además de poder brindar a la sociedad en sí la seguridad de la práctica de un aborto por la utilización de nuevos y mejores métodos, Así como de lugares con las máximas condiciones higiénicas y lo más importante con profesionales especializados para esto. Ya que aquí tanto las mujeres ricas como las pobres abortan, pero la diferencia recae en dos condiciones: la ejecución y el costo que representan para ellas el riesgo y el dinero, por lo que con esto se podría reducir los porcentajes de mujeres que mueren a consecuencia de esto.

OBJETIVO GENERAL

Describir los principios del aborto en los que se fundamentan los diferentes sectores de la sociedad para la despenalización del aborto.

OBJETIVOS PARTICULARES.

- Describir el marco legal del aborto.
- Conocer la tesis de la Animación del cuerpo en el momento de la fecundación.
- Conocer la tesis de la Realidad Autónoma del Embrión o Cigoto.
- Conocer la postura del Sector Privado.
- Conocer la postura del Sector Público.
- Conocer la postura del Sector Social.

ESQUEMA

Introducción

Tema 1.- Clases de aborto.

1.1.- Aborto Terapéutico.-----	1
1.2.- Aborto Sentimental.-----	2
1.3.- Aborto por culpa de la mujer.-----	6
1.4.- Aborto eugenético.-----	8
1.5.- Aborto Económico.-----	9
1.6.- Aborto honoris - causa.-----	10
1.7.- Aborto libre y condicionado.-----	12
1.8.- Aborto consentido.-	13
1.9.- Aborto sufrido.-	15

Tema 2.- Tesis encontradas sobre el aborto.

2.1.- Naturaleza o interpretación biológica.-----	17
2.2.- Religiosas.-----	21
2.3.- Jurídico - Científicas.-----	24

Tema 3.- Iniciativa de ley.

3.1.- Sector público.-	28
3.2.- Sector Privado.-----	34
3.3.- Sector Social.-----	40

Conclusiones

INTRODUCCION

El aborto no es ya un tema de controversia ni mucho menos de debates, sino que es un problema social contemporáneo de mayor trascendencia en nuestra sociedad y por lo cual se debe de combatir de la mejor manera.

El índice de mujeres que abortan y que mueren es mayor en la actualidad y principalmente son jóvenes menores de edad y de escasos recursos económicos, así como en la mayoría de las veces no cuentan con el apoyo de su pareja o de su familia y esto es un claro reflejo de las estadísticas arrojadas por las empresas encargadas para ello. Y si a esto se le anexa las condiciones en las que tiene que pasar la mujer cuando lleva a cabo este tipo de prácticas sin tener ningún tipo de seguridad en su integridad.

El poder tratar este problema social contemporáneo teniendo una mejor y actualizada legislación, permite a otras disciplinas un aporte en especialidades, como es el de la medicina, el poder utilizar nuevos y mejores métodos que proporcionen con esto una mayor seguridad a la persona que decida practicarse un aborto, y no hacer del aborto clandestino la respuesta ilegal, y de esta manera no permitir algunos médicos privados que obtengan ganancias con creces de un acto que se penaliza moral y legalmente, y sí por el contrario beneficiar a la sociedad ya que aquí tanto las mujeres ricas como las pobres abortan, pero la diferencia recae en dos condiciones ; la ejecución y el costo que representa para ellas el riesgo y el dinero.

Así también es importante promover y brindar una mayor enseñanza a la sociedad, a través de una educación sexual sin tabú alguno, al igual que campañas de planificación familiar por etapas (edad), y así justificar el cambio que socialmente se está generando en el ocaso del siglo XX.

Por otra parte este trabajo de investigación monográfico centra los diferentes y penados tipos de aborto que nuestra legislación tipifica y de los cuales se podrían tratar en beneficio de la misma sociedad, por las condiciones en las que están encuadrados los elementos del tipo penal. Ya que sin duda alguna la mujer juega un papel muy importante en nuestra sociedad.

También es importante conocer las diferentes tesis que existen en relación con el aborto como es la tesis religiosa que sigue manteniendo su argumento sobre la animación inmediata, no así la tesis biológica que con su animación retardada va en contra de dicha postura religiosa. Y por otra parte se encuentra la tesis jurídico-científica que da una mayor profundidad en su argumento sobre el aborto y las causas que lo generan .

Por último nos encontramos con los diferentes sectores de nuestra sociedad que con relación a la iniciativa de ley sobre la despenalización del aborto el sector público manifiesta, representado por el sector salud, que es importante que se dé este tipo de cambios en nuestra sociedad ya que benefician de una u otra manera a la mujer que por todas esas condiciones dadas no le permiten tener una mejor seguridad en su integridad, por lo que este sector está a favor del aborto y de un debate para la resolución de dicho problema.

Por su parte en el sector privado existe una controversia por la postura del sector público y entre este mismo sector, ya que hay instituciones que están a favor del aborto y en su caso de un debate ; y otras que están en contra hasta del mismo debate.

El sector social encabezado por la iglesia mantiene su postura conservadora haciendo referencia a la tesis de la animación inmediata y siendo éste una parte poderosa, se ve reflejado en los comunicados hechos por los representantes de la iglesia y por el sin

número de manifestaciones realizada por la misma e inconformidad con el sector público.
No obstante, otras opiniones dentro de este mismo sector concuerdan con lo benéfico que sería la creación de una mejor y actualizada legislación penal en nuestra sociedad.

CLASES DE ABORTO

Aborto terapéutico.

El aborto terapéutico supone la colisión de dos bienes, encuentro que la ley resuelve desde luego y explícitamente en favor de uno de ellos. La exención de pena se funda en el estado de necesidad, escribe Jiménez Huerta¹. Aquí, en efecto, la expulsión o extracción del feto, con la muerte de éste, son necesarios para salvar la vida de la madre, que ésta se expone a perder si prosigue el embarazo. Alguna vez se libró la solución del conflicto a la "mano de Dios", llevándolo hasta sus últimas y naturales consecuencias, cualesquiera que éstas fuesen.

Inquietante problema surge cuando el que interviene en el conflicto no es un médico pero sí otro facultativo, comadrón o partera que posee los conocimientos terapéuticos y la técnica precisa para provocar el aborto. No obstante que la ley en examen faculta exclusivamente al médico para intervenir en estos conflictos entre dos vidas humanas, por lo que se dice que también estos otros facultativos, en ausencia de médico, pueden intervenir para solucionar la situación de necesidad creada. Ahora, el interés de la prole, en bien de la pareja y provecho de la vida ya desarrollada, por contraste con la incipiente o elemental, se preserva ante todo a la madre, lo que no implica, obviamente, que deba resolverse de esta suerte la antinomia; sino que puede ser éste su desenlace, sin consecuencia penal. Ya que el aborto terapéutico ha adquirido en los últimos tiempos un alcance que desborda el ámbito que tradicionalmente tuvo, circunscrito a salvar la vida en peligro de la madre, hasta el extremo de admitirse también como factores determinantes de su impunidad consideraciones sociales y eugenésicas.

¹ Jiménez Huerta Mariano. Derecho penal mexicano, Ed. Porrúa, 2º ed., México, 1980, t. II, p. 153

En Inglaterra la Ley de aborto de 1967 declara impune el aborto practicado por un médico, previo dictamen de otros dos , cuando la continuación del proceso de la preñez representa un peligro para la vida de cualquier niño existente en la familia dado el ambiente actual o futuro de la mujer embarazada o existan circunstancias que hicieren temer que el niño que naciera estaría seriamente afectado por anomalías físicas o mentales.

Otra cosa es, pues, hasta que punto se halla el médico en la necesidad, jurídicamente exigible, de provocar el aborto terapéutico, y en que medida, de *lege ferenda*, se pudiera permitir la misma intervención a quien carece de título de medicina. En rigor, no parece necesario exceptuar de pena al aborto terapéutico en la parte especial del Código Penal. Basta, en efecto, con la prevención excluyente que sobre el estado de necesidad contiene la parte general. Así se ha entendido en el proyecto de Código para Veracruz, del Instituto Nacional de Ciencias Penales, de 1979. Empero, el Código resultante, de 1980, que en muchos puntos importantes se abstuvo de recoger los progresos contenidos en el proyecto, volvió a la inútil prevención sobre el aborto terapéutico (art. 133, frac. III).

Aborto sentimental.

Tampoco está ya sancionado, según se dijo, el aborto designado como “sentimental”, esto es, el que se ha querido apoyar en profundos datos emotivos y , en definitiva precedente de máxima importancia , en el derecho de la mujer a ser madre consciente y deliberadamente, por propia y libre voluntad. La maternidad no se impone cuando la preñez ha sido resultado de una violación.

Estos lacerantes sucesos acontecieron con gran frecuencia durante la primera Guerra mundial en ocasión de que los soldados teutones, a impulso de su innata barbarie, forzaron a mujeres nacionales de las tierras invadidas.

Los tribunales de Francia decretaron siempre la absolución de las encausadas, aunque sin establecer en sus sentencias el fundamento jurídico correcto de estas absoluciones. Motivos de índole sentimental, compasión por la mujer inmersa en tan dramática circunstancia, y pasional, odio para la nación y la raza del violador, fueron determinantes de dichas sentencias.² Empero, a partir del año 1930 algunos Códigos penales,³ siguiendo el ejemplo del Anteproyecto de Código penal Suizo de 1916,⁴ incluyen en su articulado sendos preceptos que permiten el aborto cuando el embarazo fuere el resultado de una violación.

En algunos casos se ha llegado a entender, cuando no existe fórmula expresa para la impunidad del aborto sentimental, que éste resulta amparado por la eximente terapéutica, en cuanto se trata de preservar la salud de la madre y no se distingue entre la física y la mental, que puede verse quebrantada por la imposición de la maternidad. Ciertamente, este entendimiento podría conducir a la impunidad de otros supuestos de aborto cuando no se ha querido la procreación, aun cuando el embarazo no tenga su origen en el empleo de la violencia. Por lo que con mayor razón se llega a esta consecuencia si se sostiene que en la base de la despenalización del aborto sentimental existe el ejercicio de un derecho: la facultad de libre procreación, que permite cancelar las consecuencias de una fecundación no querida.

² La corte Criminal de París absolvió, con base en el veredicto del jurado, a una sirvienta que en Lorena fue violada por cuatro soldados alemanes quedando embarazada, y más tarde, cuando se hallaba evadida en París, se provocó el aborto.

³ Código penal de Uruguay de 1933(art. 328, num. 2), Código de Defensa Social de Cuba de 1936,... entre otros.

⁴ El vigente Código penal suizo no establece la impunidad de estos abortos.

La naturaleza jurídica de la exención penal establecida en la ley, descartada su raíz subjetiva y personal, ha de ser hallada en el ámbito de la valoración normativa.

Es incontrovertible, dado el alcance objetivo y general del precepto, que el orden jurídico otorga a la mujer el derecho de no tener que soportar una maternidad que le ha sido impuesta mediante un antijurídico ataque a su libertad sexual,⁵ pues, como bien afirma Manzini, cada uno está autorizado por el orden jurídico general a remover apenas pueda, con cualquier medio proporcionado, la inmediata e inmanente consecuencia de un delito.⁶ El aborto perpetrado sobre mujer embarazada a consecuencia de una violación, cuando se efectúa dentro de los causes naturales que se derivan de la recta interpretación del orden jurídico, implica el ejercicio de un derecho⁷.

Por otra parte el Código penal no fija de una manera expresa aquellas circunstancias que impiden que el aborto producido sobre una mujer violada sea un comportamiento ilícito. Cumple, pues, al intérprete reconstruir el sistema imperante, el cual del subsuelo aflora a la superficie tan pronto como se capta la naturaleza de la justificante que se establece en la ley Y en esa labor exhumadora y evocadora de las esencias, ideas y viviendas jurídicas que como corrientes subterráneas discurren por las tierras profundas del Código penal, el consentimiento de la mujer embarazada es fontana que alumbró la

⁵ De Asúa Jimenez La libertad de Amar y Derecho a Morir. 5º ed., 1942, p. 389, reconoce que estos preceptos significan el reconocimiento pleno del derecho de la mujer a una maternidad consciente

⁶ Diritto Penale, VII, P.513.

⁷ Agustín Martínez José Aborto Ilícito y Derecho al Aborto, 1942, pp.32,224,225,342 y 343, estima que es legítimo este aborto porque nace del ejercicio de un derecho básico : el de resistencia del ciudadano frente a la violencia de un tercero. En México, (Porte Petit Derecho penal mexicano, p. 410), afirma que " si una mujer tiene la facultad de resistir una violación, le asiste también el derecho de hacer desaparecer los efectos de ella, mientras éstos persistan en su daño, efectos que producen un estado antijurídico en una persona, y al hacerlos cesar, lejos de atentar contra el Derecho, contribuye a restablecerlo".

licitud en examen, pues si se proclama el derecho a una maternidad libre y la facultad de remover las consecuencias inmediatas e inmanentes dejadas por la violación sufrida, es intuitivo que el ejercicio de este derecho en forma primigenia compete a la mujer.

En contra o sin su voluntad libremente expresada no es ilícito el aborto. Se desprende de esta premisa que la justificante en examen no puede entrar en juego en el aborto sufrido.

La mujer embarazada a consecuencia de una violación que voluntariamente procura su aborto y la mujer que en tales circunstancias consiente en que otro la haga abortar, están amparadas por la exención de la misma ley, los partícipes, en el primer caso, y el ejecutor, en el segundo, están asimismo exentos de pena, pues sus respectivas conductas discurren también por el cauce legítimo que brota de la libre voluntad de la mujer.

Sólo en el caso en que la mujer violada fuere alienada o idiota correspondería prestar consentimiento a su representante legal. Empero, en esta hipótesis, más que el derecho a una maternidad libre y consciente, entrarían en función consideraciones eugenésicas. Dada la amplitud de la misma ley en examen, la impunidad que establece el precepto se extiende a los partícipes.

No es necesario que la violación sufrida por la mujer conste acreditada en una sentencia previa. Estas violencias pueden quedar probadas en las diligencias de Policía judicial o en el proceso incoado para el esclarecimiento del aborto, del mismo modo que cualquiera de los demás hechos que fundamentan el ejercicio de un derecho.

El hecho de la violación debe constar acreditado apodícticamente, máxime cuando el precepto en examen puede ser fácilmente desviado de la “**ratio**” jurídica que motivó su creación.

Aborto procurado (hecho por la mujer).

En el aborto procurado la mujer es el sujeto activo primario. Ella efectúa sobre sí misma las maniobras dirigidas a producir la muerte del feto o ingiere las sustancias adecuadas para alcanzar dicho fin. El párrafo primero en relación con el último del art. 332 estatuye que "... a la madre que voluntariamente *procure* su aborto... se le aplicarán de uno a cinco años de prisión"⁸. Es necesario que la madre realice íntegramente los actos ejecutivos, pues si una parte de dichos actos fuere realizada por un tercero, estaríamos en la hipótesis fáctica del aborto consentido. Empero, las terceras personas que intervengan en la concepción o preparación del hecho o que hubieren inducido o compelido a ejecutarlo o prestado auxilio, son también responsables con base en los dispositivos amplificadores del tipo establecidos en las tres primeras fracciones del art. 13 del Código penal.

Una atenuación especial se establece en el propio art. 332 para la madre que actúa con el fin de salvar el honor. Dispone el precepto citado que "se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto..., si concurren estas circunstancias: I. Que no tenga mala fama; II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima"⁹.

El móvil de honor tiene en el delito de aborto un alcance diverso que en el de infanticidio; pues mientras en éste la motivación expresada es del delito, en el de aborto es simplemente una circunstancia que fundamenta una atenuación de la pena, como claramente lo evidencia el propio art. 332 cuando señala para la madre penas diversas

⁸ Código penal para el D.F en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, Ed. Delma, ed. Octava, México D.F 1999. P 153.

⁹ ibidem, p153

según que hubiere o no mediado la motivación de honor a que se hace mención en sus tres fracciones¹⁰. Cuando dicha motivación concurra en la madre, la atenuación es comunicable a los demás partícipes que cooperen en el hecho con conocimiento de que la madre trataba de salvaguardar su honra, pues el art. 54 establece que “El aumento o disminución de la pena, fundadas en las calidades, en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no son aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél.

Son aplicables las que se fundan en circunstancias objetivas si los demás sujetos tienen conocimiento de ellas”¹¹.

El aborto cometido por la madre como sujeto activo primario sólo es configurable como delito cuando ella actúa dolosamente, el art. 332 subraya en forma específica que la madre que procura su aborto ha de proceder “voluntariamente”¹², es decir, hace hincapié en el elemento intencional, divorciarse de las demás conductas típicas de aborto descritas en los art. 330 y 331, en las que no se continúe dicha referencia específica a la causación intencional.

Esta peculiaridad brinda ya nacimiento a la sospecha de que la voluntad de la ley es la de no estructurar en esta clase de aborto formas imprudenciales de conducta. Y la sospecha se trueca en realidad indubitada en el art. 333, cuando establece que “no es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada...”¹³.

¹⁰ ibidem, p153

¹¹ ibidem, p 25

¹² ibidem, p153

¹³ ibidem, p.p152 - 153

Aborto eugenésico.

El interés del individuo al desarrollo pleno de potencialidades que confieren sentido a su existencia, más el interés social a la integración sana de la comunidad, se encuentran en el fondo del aborto por razones eugenésicas, es decir, del que se practica para mantener incólume la salud de la especie ante el riesgo grave y probado de una descendencia desviada. Ya que se puede decir que se trata de resolver entre dos bienes que entran en conflicto.

Se puede decir también que en fechas relativamente recientes la cuestión volvió a adquirir notoriedad, merced al enjuiciamiento, en el cual intervino el jurado, de madres que habían incurrido en aborto de productos alterados por la acción de ciertos fármacos, o en infanticidio. Por lo cual operaron de nueva cuenta factores emocionales; no obstante la prevención legal, el jurado emitió veredicto de inculpabilidad.

Esta figura viene siendo admitida en legislaciones con tendencias menos represivas en el marco de un derecho penal minimalista. Podemos distinguir hasta dos tipos de aborto eugenésico, aquel que se permite por encontrarse malformaciones en el producto de la concepción y el practicado cuando el embarazo es producto de la violación de una mujer.

Estos dos tipos, según dictamen que previamente rendirán los Peritos Médicos; además de que debe practicarse con el consentimiento de la Madre y del padre en su caso; y la práctica debe llevarse por médicos profesionales en la materia. En México, nueve de los treinta y un Estados contemplan esta figura como causa de no punibilidad.

Algunos tratadistas han interpretado que en esta formulación se comprende el aborto ético, es decir el aborto por causa de violación, y así se ha pretendido modificar la

a la redacción original del Código que parecería dar mayor énfasis a la selección eugenésica que a la afrenta vivida por la mujer.

Aborto “ económico” .

Un paso más en la desincriminación del aborto se da en la hipótesis del designado como “ económico” o, mejor, por causas económicas, que en rigor son sociales en amplio sentido.

Si en la especie anterior, la del eugenésico, entró en juego la segura desgracia del hijo y de quienes fuesen responsables por él, más la grave carga social del mantenimiento de un inválido irrecuperable, de mayor conveniencia social y personal, circunstanciales, rara vez fatales o permanentes.

Si se quiere que el producto, ser completo, ya advenga al “mejor de los mundos posibles”, o al menos a uno que lo desea y que él pueda desear, por lo que se menciona que habrá que calcular con cuidado los soportes de este advenimiento y del desarrollo por venir : las posibilidades de educación, de salud, de esparcimiento, las suyas y, a demás, las de quienes, por pertenecer al mismo grupo familiar, compartirán con el hombre nuevo los recursos disponibles o padecerán, en la redistribución de la pobreza, nuevas carencias.

En nuestro país el aborto por causas económicas está previsto por los códigos de Chiapas, Chihuahua y Yucatán. El art. 220, fracción I, de aquél, dispone pena atenuada “ si la mujer que procuró o logró abortar tiene una familia numerosa y carece de fondos suficientes para sostenerla”. El 309, fracción IV, del Código de Defensa Social de Chihuahua excluye la punición del aborto cuando “ obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos” .

Censurando en este punto el régimen del Código penal del Distrito, *Palacios Vargas* anota : “ No está legitimado el aborto por causa de miseria, fruto íntegro de la sociedad capitalista.... Debe crearse una norma especial que permita ese aborto”¹⁴ .

Aborto “*honoris causa*”

En la media vía entre el aborto genérico, que se sanciona con las penas normales, severas, que la ley generalmente previene, y el impune se halla el *honoris causa* , al que algunos autores suelen denominarlo como “privilegiado” (art. 332 del Código Penal)¹⁵ .

Juegan aquí un papel central, al que el legislador concede relevancia, como se le otorga, semejante, en el infanticidio, el “ buen nombre” de la madre, su fama y prestigio sociales, y la determinación de aquella en el sentido de suprimir la vida del producto a cambio de preservar su propio buen concepto público. Se ha iniciado en la especie , pues, el camino en favor de la decisión de la mujer y del valor asignado a su derecho a la libre procreación, reconocimiento que arroja una “ subpunción”, por más que en definitiva prevalezca en las restantes consideraciones y preocupaciones que fundan la incriminación del aborto procurado : de ahí, entonces, la persistencia del tipo. Sin embargo, se menciona que respecto a la serie de factores culturales que militan en esta reducción penal del aborto privilegiado. los datos que el Código requiere, fama, ocultamiento del embarazo, unión ilegítima , delatan la suerte de interés social que en este punto ha conducido al código. La raíz conservadora del precepto pone de manifiesto la concesión que el supuesto derecho a la vida del producto debe de hacer frente a la preocupación por mantener la “ conveniente

¹⁴ R. Palacios Vargas, *Delitos contra la Vida y la Integridad corporal*, Ed. Trillas 1º ed, México 1978, p.95

¹⁵ ob. Cit. P.153

aparición” en el ámbito de las “ buenas costumbres,”¹⁶ es decir, para salvar el honor de la mujer o de la familia. Así este tipo penal es conocido como HONORIS CAUSA en razón del móvil del delito, que consiste fundamentalmente en preservar la reputación de la mujer honesta, obviamente esta disposición responde al ejercicio discriminatorio de la mujer, ya que la honestidad, reputación o cualquier otro calificativo, evidentemente dependía de la experiencia sexual que tenía la mujer.

Nótese como en estos casos lo que primaba sobre cualquier otra consideración era el concepto de “ honor”, de tal manera que el aborto que realizare una mujer para ocultar el hecho de estar embarazada siendo soltera, era castigado con más benignidad. Puede pensarse que esta disposición está directamente relacionada con el control del ejercicio de la sexualidad de las mujeres, que desde la antigüedad ha prevalecido, y con el hecho de que las madres solteras ha sido considerado como una “deshonra”. Así pues, si el aborto se realizaba para salvar ese “honor” era castigado con menos severidad. Ya que estamos frente a una disposición discriminatoria y que fomenta la doble moral de la sociedad, ya que para los hombres que se inician sexualmente embarazando a una mujer, no existe ningún cuestionamiento social y menos una sanción penal.

Lo elementos que constituyen el delito de aborto HONORIS CAUSA son los siguientes: primero que la concepción sea lícita, es decir, que haya sido con el consentimiento de la mujer y no se trate de un delito de violación o estupro; segundo, que el aborto se haya practicado con la única finalidad de preservar la reputación de la mujer y tercero, que dicha mujer mantenga una conducta comprobada.

¹⁶ ob.cit. p.153

Aborto libre y condicionado

Esto es, aquél que sólo depende de la resolución de los padres, o de la madre únicamente, ante el tribunal de su propia conciencia, sin papel del Estado, como no sea informador y orientador, ni sujeción a factores condicionantes idénticos o similares a los que se han mencionado. Por lo que se dice que en este caso de la libre disposición no se suele encontrar más límite, en principio, que la voluntad de la mujer (de donde siempre sería punible el llamado aborto sufrido), la vida y la salud de ésta: no podría ella, en efecto colocar su vida en grave peligro, de plano resolver perderla, para llevar adelante el aborto. Por lo que en tal sentido, la ley protegería la salud y la vida de la mujer aun frente a esta misma.

La gradual liberación de la mujer, en su doble frente social y jurídico, entendida como igualdad ante el hombre, ha traído consigo, el auge del principio de la procreación libre, responsable e informada, por contraste con la procreación necesaria, cuando se ata el matrimonio, por ejemplo, a la condición dominante de la descendencia, con la “casual”, la fortuita o no deseada, a menudo por obra de la falta de información, y la irresponsable o no meditada, deliberada y ponderada.

Bajo este distinto criterio, procrear o no hacerlo, sería más que el resultado de un deber jurídico, social o moral, de un rol biológico inexorable o de una fatalidad, la consecuencia de un acto profundo de libertad, como otros tantos en que se ha de precisar, en ejercicio de la propia responsabilidad, el rumbo de la existencia; y más de esto, o como consecuencia de ello en este plano preciso, de un profundo acto de amor que haga de cada nacimiento, verdaderamente, una renovación de la vida en el más ancho y pleno sentido, para bien de todos y, a la cabeza, del hijo posible y deseado.

De las nuevas posiciones frente al tema de la planeación familiar y la natalidad, que han conducido de una política poblacionista a otra de prudencia y responsabilidad demográfica, por lo que se quiere deducir la franquicia para el aborto. El nuevo art. 4 constitucional, que acoge las ideas de procreación libre, responsable e informada, sería, en tal supuesto, la base para legitimar la abstención penal del Estado. Aun cuando aquí se apunta, tal vez, el camino para el porvenir, es preciso recordar que cuando se planteó la trascendental reforma a la constitución no se quiso legitimar por esta vía, sin más, al aborto subordinado sólo a la libre decisión de los padres o en exclusiva de la madre¹⁷. La desincriminación, pues, tendrá que resultar de un proceso explícito, específico, abierto, que se plantee y resuelva el tema en sus propios términos. Y de ésta se daría un paso semejante al seguido en otros países como es el caso de los Estados Unidos, en donde la desincriminación del aborto procurado, cuando ocurra dentro de los primeros noventa días del embarazo, y se haya utilizado bajo control médico y sin éxito procedimientos anticonceptivos, y se practique en condiciones sanitarias adecuadas. Sin embargo, esta norma no fue acogida por el Código penal veracruzano, que parcialmente resultó de dicho proyecto.

Aborto consentido

En el aborto consentido la mujer es partícipe. Su genuina forma de comisión es aquélla en que la madre faculta a otro para que practique sobre ella maniobras abortivas.

¹⁷ Constitución Política de los estados unidos mexicanos, Ed. décimo sexta ed. México D.F, 1999 p.21

No es exacto aquí hablar, menciona **Maggiore**, de una simple “tolerancia” de la mujer y asimilar su actitud a una complicidad negativa o connivencia(sic), pues la mujer no permanece inerte sino que coopera consintiendo en las prácticas abortivas, esto es, prestándose a ellas con sus movimientos corporales o, cuando menos, poniéndose en posición obstétrica¹⁸. El concepto no se desnaturaliza cuando la madre efectúa materialmente, alguno de los actos ejecutivos.

El párrafo primero en relación con el último del art. 332 establece que a la madre que voluntariamente ... consienta en que otro la haga abortar... se le aplicarán de uno a cinco años de prisión, sea cual fuere el medio que emplease, siempre que lo haga con consentimiento de ella¹⁹”. No se explica fácilmente, dado el sistema del Código, la diferencia establecida en estos artículos, cinco años para la mujer que consiente y tres para el extraño que ejecuta en cuanto al máximo de la pena.

La reconstrucción dogmática de los artículos 330 y 332 en los aspectos citados, pone en relieve que para la estructuración típica del aborto consentido es necesario la concurrencia de dos sujetos activos primarios: la madre que consiente (art. 332) y el tercero que ejecuta (art. 330)²⁰. Sin esta pluralidad de autores no es posible estructurar la hipótesis típica de aborto consentido. Este es, pues, un delito plurisubjetivo.²¹ Sólo cuando fácticamente se “encuentren” el conocimiento de la madre para que un tercero la haga abortar y la conducta de éste causativa de la madre del producto de la concepción, surge esta clase de aborto.²²

¹⁸ posición para poder asistir a la madre correctamente durante el parto

¹⁹ ob. Cit. P.153

²⁰ ob. Cit. P. 152,153

²¹ Jimenez Huerta Mariano, Tipicidad, Ed. Porrúa 2º ed. México 1985 p.58

²² ob. Cit. P.153

El consentimiento de la madre ha de ser otorgado “ voluntariamente” (art. 332). El arranco con violencia física o moral y el obtenido mediante engaño, que hace creer a la madre que el progreso de su embarazo será para ella mortal, no tiene validez, como tampoco el prestado por la madre que por cualquier causa se hallase en la imposibilidad de entender y de querer. En todos estos casos, la invalidez del consentimiento hace al tercero reo del delito de aborto descrito en el párrafo último del art. 330, o sea, de la hipótesis en que la mujer, lejos de ser partícipe, es también víctima.²³

El consentimiento debe de ser prestado específicamente para que el tercero destruya el producto de la concepción. No existe, por tanto, aborto consentido si la mujer se presta a que se acelere el parto y el tercero da muerte al feto o embrión.

Es intrascendente que la mujer hubiere condicionado su consentimiento al empleo de determinados medios abortivos y el agente ejecutor hubiere empleado otros diversos, pues la modalidad a que la mujer sujeta su consentimiento carece de jurídico signo.

Aborto Sufrido

En el aborto sufrido la mujer es también víctima, ya que la conducta del sujeto activo al propio tiempo que daña la vida del feto o embrión, lesiona también otros bienes jurídicos pertenecientes a la madre, v. g, sus derechos a la maternidad y a la libertad, pues se la priva del primero sin tomar en cuenta sus deseos o en contra de su exteriorizada voluntad. Y que cuando la mujer no consiente al aborto, los sujetos pasivos del delito son dos, esto es, la mujer a la que se causa el aborto y el feto que se mata.

²³ ob. Cit. P.152

En nuestros días, distintos autores mencionan que la forma más grave de aborto, porque, además del bien jurídico constantemente protegido por la norma que castiga la interrupción del embarazo, en ella viene ofendido un bien jurídico de la mujer, es su derecho a la maternidad. Dicha dualidad de lesiones jurídicas, la resuelve la ley encuadrando la conducta que la produce dentro del título que protege la vida, pues éste es el bien jurídico prevalente, pero agrava la pena con base en la lesión que a la vez se infiere a los bienes jurídicos de la madre. El párrafo segundo del art. 330 estatuye que “ cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.”²⁴ .

Dos formas de comisión perfectamente diferenciadas y trascendentes en orden a la magnitud de la pena encierra el precepto transcrito. Una, cuando se hace abortar a la mujer sin consultar su voluntad o sin tomar en cuenta su voluntad contraria o, dicho con las palabras de la ley, “ cuando falte su consentimiento inválido; dos, cuando para vencer su resistencia se hace uso de la violencia física o moral, como acaece cuando el sujeto despliega su fuerza corpórea sobre la mujer y la constriñe mediante amenazas a ingerir una sustancia abortiva. La pena es aquí mucho más grave. Pues se magnifica la lesión al bien jurídico de la libertad de la mujer.

²⁴ ob. Cit. P.152

TESIS ENCONTRADAS SOBRE EL ABORTO

Naturaleza o interpretación biológica, que hace contener al ser humano en el organismo inicial de la fecundación : **el cigoto**.

El proceso biológico se explica a partir de tres momentos biológicos, al menos en el proceso continuado de la vida tras la siembra : cigoto, fruto de la fecundación por la unión de dos gametos, el óvulo y el espermatozoide, y su desarrollo hasta que se implanta en la pared del útero, al cabo de una semana o semana y media ; el embrión, en sentido restringido, el nuevo ser resultante desde que el cigoto se implanta en el útero, tras las primeras mitosis, hasta el tercer mes de embarazo (sexta a la octava semana, contadas a partir de la última menstruación), durante cuyo periodo las potencialidades hereditarias que el individuo adquiere de sus padres, presentes en el óvulo fecundado, se van desarrollando a medida que la división celular se lleva a cabo, en un entorno al principio prenatal y luego natal y pos natal, libre de variar en todos los estadios dentro de unos límites ; y el feto, el producto de la concepción desde el tercer mes de embarazo (durante la sexta o y séptima semana el embrión adquiere cada vez más apariencia humana) en que deja de ser embrión hasta el parto o más bien, según algunos , hasta los seis meses de desarrollo (22 a 28 semanas) aproximadamente en que ya es viable ; es decir, susceptible de vida extra fetal. No obstante, en el lenguaje ordinario y en el jurídico el término fetal se emplea refiriéndose al individuo no nato, desde la concepción hasta el nacimiento.

Aún podrían distinguirse, a los efectos de individualización humana, dos momentos más de nivel biológico como principio de la vida humana del ser : el de la detección de los primeros signos de actividad cerebral, lo cual no se produce hasta las primeras semanas de

la vida y el cumplimiento de los 180 días, límite mínimo de la viabilidad fuera del claustro materno.

Todo esto se traduce en un proceso biológico, con distintos estadios sucesivos : “ cigoto” ; “*feto*” y “*viable*”, con diferencia en dimensiones, peso, desarrollo y volumen, y también en apariencia morfológica, órganos, etc.

En una palabra, en esta tesis el cigoto resultante de la fusión del óvulo y del espermatozoide, realidad biológica inicial de la fecundación, se considera comprende ya el código genético completo y todo lo que va a ser a lo largo del proceso, sin solución de continuidad y sin saltos cualitativos, de tal modo que la naturaleza humana se entiende existe con toda propiedad, tanto en el cigoto de un día de gestación como en el embrión de dos meses o en el feto de seis, sin necesidad de que el proceso discurra y evolucione.

Y por lo que respecta al proceso gradual biológico hacia la consecución del ser humano se da mediante :

En el primer período del cigoto, primeros 14 días, se resalta que de los 200 a 300 millones de espermatozoides generados, solamente uno penetra y fecunda al óvulo y conforma el cigoto ; en la primera semana de desarrollo biológico se va desde la ovulación a la implantación del “ blastocisto” (conjunto de células que resulta de la división del cigoto en el momento de la implantación en la pared uterina) en el útero, es lo que se llama la *anidación*²⁵

Durante el período *embrionario*, los dos primeros meses después de la anidación, la longitud y desarrollo del embrión (cráneo rabadilla) se corresponde con los siguientes datos :

²⁵ Pérez Blanco Mario, “Los datos de la biología”, en *El aborto. Un tema para debate*. Ed. *Fundación de Investigaciones marxistas*, p.25

longitud en mm edad aproximada en semanas

5 - 8	5
10 - 14	6
17 - 22	7
28 - 30	8

Durante el período fetal, entre los 3 y 7 meses, la longitud y el peso del feto responden a la siguiente escala :

edad (meses lunares)	longitud CR-R (en centímetros)	peso (gramos)
3	5-6	20
4	10	120
5	15	300
6	20	640
7	23	1230
8	27	1700
9	30	2300
edad	longitud CR-R	peso

(meses lunares)

(en centímetros)

(gramos)

10

34

3250²⁶

Otros datos significativos del periodo fetal son :

Que a la *décima semana de gestación* comienzan los movimientos espontáneos de las extremidades y a la *décimo quinta* puede empezar a percibirlos la madre.

Respecto de la viabilidad fetal, pueden sacarse adelante los fetos con un mínimo de 1000 gramos de peso y 22 semanas de edad.

Finalmente es frecuente destacar la importancia que se da al inicio de la actividad cerebral en el tercer mes del embarazo y a la progresiva adquisición morfológica humana.²⁷

Luis Zarraluqui, autor de *Procreación asistida y derechos fundamentales*, al describir la biología de la reproducción humana²⁸, señala seguir a la cadena y su obra, *La naturaleza genética del hombre. Consideraciones en torno al aborto*²⁹, quien marca las siguientes etapas biológicas.

Primera etapa : gametos - fecundación - cigoto. Distinguiendo, antes de la fusión del gameto y de la fecundación, a lo que considera un pequeño proceso más que un momento determinado, al final del cual existe el cigoto.

Segunda etapa : cigoto - morula - blastocito - anidación, siendo la morula masa sólida de células, semejando una mora, originada por la división celular del

²⁶ *ibidem*, p. 27

²⁷ Pérez Blanco Mario, *ob. Cit.*, p. 28

²⁸ Zarraluqui Luis, *procreación asistida y derechos fundamentales*, Madrid, Ed. Tecnos, 1998, p. 89.

²⁹ Zarraluqui Luis, *ob. Cit.*, p. 89.

cigoto y anterior a la etapa del blastocito y éstas, como se menciona células que resultan de la división del cigoto en el momento de su implantación en la pared uterina. La etapa concluye con la anidación

Tercera etapa. *ANIDACIÓN-FETO*. Comprende las fases de embrión y feto. Hasta los 18 días no existe diferenciación entre los tejidos y órganos ; después se inicia el llamado órgano génesis³⁰ .

RELIGIOSAS

El primer y primordial fundamento, de contenido religioso, es conocido como la tesis de la animación inmediata que afirma que el embrión humano recibe directamente de Dios el alma racional en el mismo momento de la concepción. Y ésta debe de reconocerse que ha sido trascendental para la construcción del aborto como delito desde el momento inicial de la fecundación.

En primer lugar, *la tesis de la animación inmediata*, en virtud de la cual se concluye que el ser humano se configura con la unión del cuerpo y del alma y que esta unión se realiza en el primer momento de la gestación, o sea, en el de la fecundación o concepción, constituye un postulado religioso del cristianismo que la iglesia católica mantiene en su doctrina y en sus cánones . Como tal postulado, en el lenguaje de la lógica, incorpora una proposición que se toma como principio de un sistema educativo, que no está demostrada ni es evidente por sí misma. En todo caso, es una proposición y no un principio científico universal , demostrado o evidente y, como tal, verificable.

³⁰ Zarraluqui Luis, ob. Cit., p. 96.

Como tal *tesis religiosa*, sin aceptación universal, el principio de la *animación inmediata* del cuerpo, simultáneo a la fecundación y configurado el ser humano en plenitud, no es compartido y es ajeno a todos aquéllos que no comulgan con la común católica y posiblemente a bastantes de entre los propios católicos.

Durante la *Edad Media* tanto en *Grecia* como en *Roma* domina la tesis del feto como víscera, absolutamente alejada de la construcción del nasciturus como ser equiparable al nacido y susceptible del delito de aborto u homicidio³¹

También en la Edad Antigua, la propia legislación mosaica o derecho hebreo, que luego enlaza con el cristianismo, encuadrada en la Biblia, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento, desconoce toda consideración del aborto como delito. Siempre se destaca un único texto del Éxodo (XXI,22) que hace referencia a maniobras abortivas y que según todas las interpretaciones se refiere al aborto ajeno producido al golpear a la mujer encinta, castigando con la pena del Talión si ella muriere y, en otro caso, con el pago de lo que el marido quiera.³² Una más amplia contemplación de la legislación mosaica, Éxodo, XXI, XXIIY XXIII y también en el Deuteronomio, que abunda en el tratamiento penal y duro de todos lo atentados a hombres, mujeres, siervos y animales³³ , confirma rotundamente la ausencia de referencia alguna al aborto voluntario que, sin duda, nunca constituyó conducta ilícita.

En este amplio período histórico, que se llama etapa cristiana, cuando se configura la tesis del aborto - delito y del aborto - homicidio. Como dice *Quintano* en su bosquejo histórico, puede afirmarse que la incriminación plena del aborto es obra de la ideología del cristianismo³⁴ y que, con el advenimiento del cristianismo, cambia radicalmente la actitud frente al aborto, primero en el pensamiento y algo más tarde en las leyes.³⁵

³¹ Quintano Ripollés Antonio, Tratado de la parte Especial del Derecho Penal, Madrid, Ed. revista de derecho privado, 1962, p. 749.

³² Quintano Ripollés Antonio, ob. Cit., p. 479

³³ Colunga Nacar, *Sagrada Biblia*, Madrid, 1947. Éxodo, p. 111 ; Deuteronomio, p. 253.

³⁴ Quintano Ripollés Antonio, ob. Cit., p. 503

³⁵ Quintano Ripollés Antonio, ob. Cit., p. 481.

La rica exposición histórica de Gafo muestra una visión sucesiva de los principales autores cristianos, Padres de la Iglesia, Concilios, Papado, legislación y Código de Derecho Canónico, cuyos puntos y episodios más relevantes son :

La tesis central cristiana ante el aborto manifiesta que a partir del momento de la fecundación se constituye ya una vida humana, que posee una dignidad y un honor similares a los de cualquier ser humano ya nacido.³⁶

A esta tesis central se superpone la controversia sobre la animación inmediata o retardada del feto durante el desarrollo embrionario. *La tesis de la animación inmediata* afirma que el embrión recibe directamente de Dios su alma racional en el momento de la concepción, Aquella se opone la tesis de la animación retardada, que defiende que el alma sólo se infunde en el cuerpo cuando el embrión humano está suficientemente conformado para poder recibir el alma racional.³⁷

Finalmente, esta profunda controversia de siglos concluye bajo el papado de Pío IX, quien, en 1869 y mediante la Constitución Apostólica *Sedes*, impone y consagra definitivamente la tesis de la animación inmediata³⁸, que pasa también al Código de derecho Canónico (cánones 984 y 2350), con la conducta de todo aborto desde el momento de la fecundación y con pena de excomunión.³⁹

A lo largo de los últimos 50 años, las declaraciones papales, Pío XI⁴⁰; Pío XII, Pablo VI, Juan Pablo II, el Concilio Vaticano II y la Constitución *Gaudium et spes*, así como las conferencias episcopales (entre ellas la declaración permanente del Episcopado

³⁶ Gafo Javier, El aborto y el comienzo de la vida humana, Ed. Santander 1989, p. 57.

³⁷ Gafo Javier, ob. Cit., p. 57.

³⁸ Gafo Javier, ob cit., p. 115.

³⁹ Gafo Javier, ob cit., p. 116

⁴⁰ Gafo Javier, ob cit., p. 117

Español en Abril de 1983) reiteran, de modo rotundo, la condena del aborto voluntario, al que califican de *crimen abominable*.⁴¹

CIENTÍFICA JURÍDICA

Sobre esta tesis se han planteado en plenitud la cuestión de los derechos de la mujer. Y de la posición Científica Jurídica que se mantenga sobre los derechos de la mujer, se deriva una u otra consecuencia en la polémica del aborto.

Dentro de esa problemática de los derechos podríamos formular el principio o fundamento básico, de la tesis del aborto - delito “ Desde el momento de la fecundación, el embrión, feto o nasciturus mantiene una total autonomía de destino respecto de la mujer que lo ha concebido, quien, a su vez, carece de derecho alguno sobre aquél”

La autonomía de destino, al igual que la equiparación nasciturus ser humano nacido, va referida siempre, al mismo momento de la fecundación, con lo que la concepción es determinante de todas las consecuencias : igualdad, autonomía, vida humana y plenitud. Y esta plenitud del nasciturus se corresponde cabalmente con una ausencia o carencia de derechos de la mujer respecto del feto.

Por lo que en este principio todo gira entorno a los derechos de la mujer, la ausencia o presencia de derechos determinará una concepción absolutamente distinta del aborto y que la conducta de la interrupción voluntaria del embarazo, está en relación con los derechos de la mujer, se desprende de las siguientes previas consideraciones :

1.- *El aborto voluntario* es la única conducta humana tachada de delictiva, que es exclusivamente femenina en su estructura : se funda en el hecho de que la propia mujer sea la que consienta, ordene o ejecute la interrupción de su embarazo. Aunque el hombre sea

⁴¹ Gafo Javier, ob cit., p. 120

coautor de la fecundación origen del embarazo y, con gran frecuencia, impulsor, inductor o partícipe soterrado del aborto, este no se produce sino cuando la mujer lo decide y asume en esta tesitura y entramos en el campo de los derechos, ¿ tiene la mujer derecho a consentir, ordenar o ejecutar la interrupción del embarazo ?

2.- De otro lado, el eje de la conducta no es la mujer en sí, sino la mujer embarazada que decide respecto de la continuación o no del fruto de su embarazo. Luego, el embarazo de la mujer es la situación base y la procreación la cuestión implícita. Son la mujer embarazada y sus derechos sobre la procreación los protagonistas del problema. El hombre queda al margen de este planteamiento y de esas responsabilidades y ello, digámoslo gráficamente, porque, no hay hombre embarazado, en sentido biológico.

Si bien aquí cabría plantearse como hipótesis ficción, quizá luminosa, la siguiente :
¿ La regulación penalizadora del aborto voluntario hubiera sido la misma de ser el hombre el portador del embarazo y, en consecuencia, el eventual condenado ?

3.- Finalmente, el vínculo natural del nasciturus con la madre fundamenta una relación de especial naturaleza de la que no hay paralelismo en ningún otro comportamiento social, tampoco hay paralelismo con otro comportamiento social en la conducta del aborto voluntario en cuanto que es la única que gira en torno a la mujer, su vida y sus proyectos de futuro y exclusivos de la mujer, nos lleva directamente a un conjunto de cuestiones previas y de las interrogantes decisivos : ¿ Cuáles son los poderes, facultades y derechos de la mujer en orden a la procreación o generación humana, a la maternidad, y a la sexualidad ?
Pues la gran cuestión o , pregunta, tal vez olvidada, es : ¿ La mujer tiene derechos en este ancho campo ? Con frecuencia se pasa de prisa y como sobre ascuas en torno a esta problemática, en la que se encuentra el “quid” del problema del aborto, ya que tradicionalmente se ha infravalorado a la mujer, hasta el punto de considerarla carente de

libertad alguna sobre su propia maternidad. Y esto es lo que hay que aclarar y debatir, pues la consideración jurídica del aborto voluntario depende, en gran medida, de cuáles sean los derechos de la mujer respecto de la procreación y de la maternidad.

De estas cinco premisas, emerge un tipo de mujer a la que se asigna un casi único papel en la sociedad, la reproducción, y se derivan lógicamente una serie de consecuencias negativas en orden a los DERECHOS de la mujer en el campo de la procreación, de la maternidad y de la sexualidad, los cuales son :

a).- La mujer y el hombre no tienen un derecho a la sexualidad en la pareja, concebida la sexualidad como fin en sí pues toda sexualidad debe de estar dirigida y subordinada a la procreación. Todo acto sexual al margen de esta finalidad no responde a la “ recta” sexualidad. En síntesis : no existe el derecho a la libre sexualidad.

No existe el derecho al uso de anticonceptivos, precisamente por ser medios que separan actividad sexual de actividad procreadora. Se niega, en definitiva el derecho a la anticoncepción.

b).- Tampoco existe un derecho a la libre maternidad, porque la maternidad no es una opción que se pueda seguir o no seguir, que se pueda escoger o no escoger libremente ; la maternidad es “misión” y, por lo tanto, se la convierte virtualmente en actividad obligada.

c).- No hay tampoco derecho a la planificación familiar, a la programación, a los proyectos de maternidad, compatibles con la libre sexualidad y en consecuencia a la educación sexual, conducente a tales planes.

d).- En fin, la mujer como instrumento que es de creación del ser humano, no como “creadora” en sí, en unión del hombre, no tiene derecho alguno respecto del nasciturus, en ningún de los perfilados momentos de la gestación (cigoto, embrión, feto).

La tesis tradicional del aborto delimita parte de considerar que la mujer embarazada, mero instrumento en el proceso creador, carece de derechos y facultades, en todo el proceso vital de gestación, sobre el nasciturus, sea cigoto, embrión o feto.

Ello conlleva, en primer lugar, una visión *jurídica* de la regulación del ejercicio de la libre maternidad en su doble opción de continuar o interrumpir el embarazo, con todas sus circunstancias ; lleva aparejada, igualmente, la información *médica asistencial* y legal sobre el embarazo y aborto, instituciones asistenciales, mecanismos legales de adopción, tratamiento médico y asesoramiento siempre con respeto pleno a la decisión de la mujer.

En segundo lugar, la normativa extra penal ha de comprender el tratamiento médico e institucional, tanto de la medicina pública como de la privada, en la atención al parto y al aborto. El controvertido tema de su atención por la seguridad social queda superado al tratarse de proteger un derecho humano fundamental, cuyo ejercicio debe ser cuidadosamente regulado.

Además del tratamiento jurídico y científico, el derecho a la libre maternidad tiene contemplación social con varios aspectos. Presupone, desde luego, una plena educación sexual, incluso integrada en la educación general, con visión amplia, con conocimiento de los mecanismos conceptivos y anticonceptivos propios de un mundo moderno y en un campo, la maternidad, de lo más destacado en el desarrollo de la personalidad de la mujer y del hombre. Significa también un tratamiento social sensible y exquisito de ayuda a la mujer en una opción muy importante de su vida.

Finalmente, como derecho humano fundamental, la libre maternidad merece una protección legal para su ejercicio legal frente a actos no a opiniones libres, que obstaculicen su práctica ; la misma protección que han de tener todos los derechos fundamentales patrimonio jurídico espiritual, básicos del hombre y la mujer del día de hoy.

INICIATIVA DE LEY

Postura de los diferentes sectores

SECTOR PÚBLICO.

El exsecretario de Salud , Juan Ramón de la fuente, se pronunció en favor de un debate en estos momentos sobre la despenalización del aborto, siempre y cuando se dé en un marco de seriedad, pluralidad y objetividad, y en el que participen todos los sectores de la sociedad.

El exfuncionario federal subrayó que el tema debe de ser interpretado en forma adecuada por los legisladores, para que actúen con base en lo que la población desea.⁴²

Ante la insistencias de los reporteros, Juan Ramón de la fuente recalcó que la estrategia y mejor forma de evitar el aborto es que no haya embarazos no deseados y mediante una planificación familiar universal adecuada, con la posibilidad de que la mujer tome una decisión libre de tener acceso estos métodos para resolver el problema de fondo.

No podemos hablar de equidad en materia de salud en el país mientras siga habiendo embarazos no deseados que son los que conllevan posteriormente el aborto , con todas las complicaciones que ello trae consigo.

Y destacó que con el debate sobre el tema se trata de interpretar lo que la sociedad mexicana quiere y decide, de manera que las instancias correspondientes, en este caso los legisladores, actúen procurando interpretar en forma adecuada el sentir de los mexicanos.⁴³

⁴² Por esto de Q. Roo , Dir. Gral. Mario Mendez Rodriguez “ debate obligado”, Diario, Can Cun Q. Roo Año 6 No 1959, Martes 21 de julio de 1998, p. 4

⁴³ Por esto de Q. Roo , Dir. Gral. Mario Mendez Rodriguez “ Aborto a debate ”, Diario, Can Cun Q. Roo Año 6 No 1956, Sábado 18 de julio de 1998, p. 8

En entrevista por separado, la presidenta del consejo consultivo del programa Nacional de la mujer, María Elena Chapa, precisó que se formará un grupo de trabajo para elaborar una posible iniciativa de ley a fin de lograr el registro puntual, porque existe un subregistro sobre la mortalidad de la mujer a consecuencia del cáncer cérvico uterino, por violación de mujeres, por casos de hemorragia, producto de otro tipo de situaciones, que es necesario poner en blanco y negro en una legislación.⁴⁴

En el debate de un tema como el aborto, que tendría gran repercusión sobre un numero importante de mexicanos y mujeres, sería obligado que se escucharan y se expresaran todos los puntos de vista, afirmó el *Subsecretario* de coordinación sectorial de la secretaria de salud (SSA), José Narro Robles, al considerar que es necesario ser tolerante no nada más en el discurso sino en la practica y esto implica escuchar a todos.⁴⁵

En reunión con representantes del grupo Pro - Vida, A.C., que junto con un puñado de personas se manifestaron el mediodía de ayer con pancartas y consignas en contra de la legislación de esta practica, el funcionario reitero la postura institucional sobre el aborto como un problema de salud publica.

Al encuentro realizado en las oficinas centrales de la dependencia asistieron el presidente de esta agrupación Jorge Serrano y acompañantes. Ahí, Narro Robles les manifestó que las declaraciones de la SSA en relación al aborto, especificaban primero que la mejor forma de evitarlos es que no haya embarazos no deseados, y que la filosofía de los programas de Salud Reproductiva y de Planificación Familiar del Gobierno siempre ha sido muy clara y no presenta ninguna variación y ninguna ambigüedad al respecto.

⁴⁴ ibidem. P. 8

⁴⁵ ob. Cit. P. 4

Frente a la insistencia de Pro - Vida para conocer de propia voz la postura de la secretaria en torno a un debate sobre el tema, les señaló que estos son bienvenidos siempre y cuando sean debates serios, inteligentes y con un sustento que nos permitan la perspectiva individual y social en aspectos tan controvertidos como este. En este caso expuso que corresponde a otras instancias articular una consulta y al poder legislativo trabajar el marco jurídico en este aspecto y en otros.

La polémica sobre el aborto entre representantes de la iglesia, legisladores y asociaciones civiles se recrudeció por las declaraciones en favor de despenalizar el aborto, expresadas por el exsecretario de salud, Juan Ramón de la Fuente.

Mientras que la iglesia y organismos privados opinaron que no se trata de dogmatismo ni fanatismos, sino de la más elemental coherencia en favor de la vida, senadores y diputados locales consideraron urgente debatir el tema para modificar la legislación vigente.

Ifigenia Martínez, militante del partido de la revolución Democrática (PRD) e integrante del Consejo Consultivo y la Contraloría Social del programa Nacional de la mujer, dijo que las altas incidencias de abortos deben ser atendidas y para eso se necesitan cambios en la legislación.

Ahora habrá que ver el problema de la despenalización del aborto ya con una óptica distinta, porque muchos temíamos que se adoptara una política de aborto sin atender la salud de la mujer. Ahora ya no, este aspecto es atendido con un enfoque de salud reproductiva, de amplia información y, por ello, se debe ver el asunto de la despenalización.

Entrevistado, luego de que sostuviera una reunión privada con las integrantes del consejo consultivo y la contraloría social de programa nacional de la mujer, a quienes les

informó sobre los avances que se han tenido al respecto, dijo que todos los debates son bienvenidos.

Aunque aclaró que deben ser serios, inteligentes, con sustento, con cifras y nos permitan enriquecer la perspectiva individual y social de temas tan controvertidos como este (el del aborto).⁴⁶

En cuanto el aborto clandestino y la inseguridad existente, la *Perredista Ifigenia Martínez* informó que la Secretaria de Salud (Ssa) entregará un reporte sobre la situación para estudiarla, porque existe un gran numero de estas prácticas ilícitas.

En tanto, legisladores del partido de la revolución Democrática (PRD) señalaron que se debe respetar la libertad de decidir, aunque consideraron que lo prudente es evitar los embarazos no deseados mediante programas efectivos de control de la natalidad.

La senadora perredista Amalia García afirmó, que es necesario promover en la sociedad una educación sexual que garantice el derecho de la maternidad responsable a decidir sobre el número de hijos que deseen tener .

Agregó, que los medios de comunicación juegan un papel importante respecto a estereotipos y la cultura de prejuicios y opresión contra las mujeres por lo que se trata de destruir esta imagen para que revaloren su condición.

En su oportunidad, diputados locales mantuvieron posiciones encontradas. *Para el PRD* la posibilidad de no considerarlo como un delito está abierta, en cambio, Acción Nacional (*PAN*) expresó su rechazo irrevocable, y el Revolucionario Institucional (*PRI*) sostiene que el tema debe ser objeto de una consulta publica.

⁴⁶ ob. Cit. P.4

Al respecto, la diputa local panista, Margarita Saldaña, se pronunció en contra de la despenalización del aborto y dijo que las voces a favor son la expresión de grupos aislados que no representan a la mayoría de los sectores sociales.

Entrevistado por separado, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del distrito federal (ALDF), Alfonso Rivera Domínguez, precisó que el debate se torna candente, sobre todo en los partidos políticos, por lo cual es necesario conocer la postura de la sociedad a través de una consulta pública.

Aseguró que *el PRI* avalara la determinación de los grupos sociales, ya sea a favor o en contra, pero después de constatar que la opiniones son representativas.

Mientras tanto, Yolanda Tello, legisladora del PRD, aseveró que en este momento su partido político no está interesado en abordar el tema por las consecuencias sociales que conlleva.

Es un tema que se tiene que tomar con cuidado enfatizó la vicepresidenta la Comisión de los Derechos Humanos de la ALDF. Sin embargo, añadió, que no todos los integrantes de la mayoría parlamentaria en la Asamblea legislativa están a favor de la despenalización del aborto.

Aunque no quiso puntualizar sobre la postura de su partido, dijo que en la actualidad es preferible prevenir las causas que orillan a las mujeres a tomar la decisión de interrumpir la vida de los seres en gestación, a formar parte de una discusión con graves implicaciones.

En tanto que para el presidente de la comisión de salud *del senado, Higinio Martínez* el creciente problema de salud pública que representa el aborto obliga abrir una consulta para enfrentar el problema, para la legisladora *panista, María Elena Alvarez,* propugnar por la legislación del aborto que no debe ser una prioridad de las autoridades de

salud, lo que debiera impulsar es el reforzamiento de los programas preventivos que abatan el problema.

Entrevistados por separado sobre la nueva polémica en torno al aborto, Martínez dijo que los cien mil abortos que se estiman ocurren anualmente y las miles de mujeres que mueren por su causa, es razón suficiente para que la sociedad discuta, sin prejuicios morales ni prefiguraciones de que ello derive en modificaciones a la legislación vigente. Reconoció que es un tema delicado porque llega a polarizar posiciones pero destacó la importancia de que sean funcionarios de salud los que hayan tomado la iniciativa en torno a la necesidad de discutirlo abiertamente.⁴⁷

En el PRD no hay una posición específica pero insistió en que la magnitud que ha alcanzado el problema obliga a debatirlo. A su vez, la senadora *Panista, María Elena Alvarez* dijo que sin incorporar aspectos morales en el problema partiendo de la gravedad que han alcanzado la realización de abortos clandestinos, dijo que no era momento para impulsar un proyecto para la legislación del aborto, particularmente sin haber agotado otras opiniones. Subrayó que de entrada, el primer problema es la definición sobre cuando comienza la vida de un ser humano. Aún no hay definiciones científicas claras en torno al problema, razón que dificulta más la discusión sobre el aborto.

La legisladora dijo que el PAN está de acuerdo con lo estipulado legalmente en torno al aborto y que permite su realización en caso de riesgo para la vida de la madre o el hijo, o bien por violación, pero es difícil justificar otras causas. Recordó que en Hidalgo hay una legislación que legaliza la realización de abortos realizados por pobreza.

⁴⁷ ob. Cit. P.4

El problema está en definir exactamente cuál es la línea de pobreza que hay que trazar para poder aceptar que un aborto es legal. Por ello consideró que es necesario reforzar otros programas de control de la natalidad y los referentes a la educación sexual, que permitan prevenir y eliminar el riesgo que corren miles de mujeres que se practican un aborto, y agregó que incluso en las mejores condiciones, el aborto representa un riesgo para la mujer.

SECTOR PRIVADO

La directora del Grupo de Información en Reproducción Elegida, Martha Lamas, anunció que grupos de ONG's publicaron un desplegado sobre el tema del aborto.

Asimismo mencionó que la despenalización del aborto es una cuestión de Justicia Social y de democracia, y la Sociedad está lista para debatir al respecto. Luego de recordar que en México se practica un millón de abortos y que mueren mil quinientas mujeres por esta causa al año agregó, que la despenalización de la interrupción del embarazo es una cuestión de Justicia Social y de democracia.⁴⁸

Indico que el tema no es nuevo en la opinión pública nacional, sino un aspecto que se ha ventilado desde hace tres décadas.

A su vez, Juan Guillermo Figueroa, del Centro de Estudios Demográficos y Desarrollo Urbano del Colegio de México, señaló que la despenalización del aborto no obliga a nadie a llevarlo al cabo.²

“ La población debe saber que tiene derechos, y que como ciudadanos somos autoridades para decidir y definir nuestra vida cotidiana.”⁴⁹

⁴⁸ ob.cit. p.5

⁴⁹ ob. Cit. P.5

El 20% de las mujeres en edad fértil han tenido un aborto ; por lo menos el 40% de los embarazos no son deseados y terminan en niños rechazados o en abortos inducidos ; el 29% de las mujeres tiene más hijos de los que hubiera querido y en hospitales públicos el 25% de los servicios es para mujeres con complicaciones por abortos mal practicados.⁵⁰

El diagnóstico de las autoridades del Sector Salud y de Organismos No Gubernamentales (ONG), señala lo anterior respecto al problema de salud pública que representa el aborto, cuarta causa de muerte entre la población femenina en México

De acuerdo con la Secretaría de Salud (SSA), el 15% de los abortos registrados oficialmente son de madres menores de 20 años de edad y cada año en este sector se registran 460 mil embarazos.⁵¹

Una investigación del Instituto Alan Guttmacher (con sede en Nueva York) asegura que en México de cada 100 mujeres que se provocan un aborto entre 30 y 45% sufren complicaciones, y sólo entre 20 y 30% son hospitalizadas para su tratamiento.⁵²

Según este organismo, las razones de una mujer para abortar clandestinamente o no, son muy variadas.

Entre ellas, se encuentran pocos recursos económicos, inestabilidad de la pareja o falta de apoyo emocional y económico del hombre ; el número de hijos, el miedo al rechazo familiar o social en el caso de madres solteras, que el embarazo sea resultado de una violación o incesto o bien que el feto sea anormal.

⁵⁰ Por Esto de Q.Roo, Dir Gral. Mario Mendez Rodriguez " Tolerancia indispensable", Diario, Can Cun Q.Roo, Año 6 No 1960, Miercoles 22 de Julio de 1998 p.6

⁵¹ ibidem p.6

⁵² ibidem p.6

Polémica con por lo menos 30 años de historia, la del aborto, es para las ONG un problema que debe salir al debate en la sociedad y legalizarlo en las mismas condiciones que ya se da en algunos estados del país, sobre todo en encuestas realizadas por el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), el 82% de la población ha manifestado que únicamente la mujer y en su caso con su pareja es quien debe decidir interrumpir o no un embarazo.

Según Martha Lamas, Coordinadora de GIRE es un problema que se padece en silencio, igual que sus consecuencias, señala, y al mismo tiempo destaca que en años recientes ha habido una “ despenalización cultural.”⁵³ Cada vez más se acepta que sea la mujer la que decida sobre su propio cuerpo.

Respecto a la situación de las mujeres que abortan en México, se sabe por diversos trabajos que el 65% son casadas y el 70% son madres de numerosos hijos.

Con base en los resultados de la investigación del Instituto Guttmacher el 17% de los embarazos en México culminan en abortos inducidos.

En cuanto a las cifras sobre la cantidad de mujeres que alguna vez han interrumpido su embarazo, hay variación, según la fuente.

Así, el Consejo Nacional de Población informó que el 17.8 % de las mujeres en edad fértil han realizado esta práctica.

En tanto, la investigación El impacto Psicosocial del aborto inducido en mujeres mexicanas de *Ana Amuchástegui y martha Rivas*, patrocinada por *The Population Council*,

⁵³ ibidem p.6

señala que “ investigadores interesados en la problemática del aborto inducido sugieren que casi una cuarta parte de la población femenina (22.7 %) ha tenido al menos un aborto”.⁵⁴

Agregan que el porcentaje aumenta en los grupos de edad avanzada ; lo que implica que del grupo de 45 a 49 años,34% han interrumpido su embarazo al menos en una ocasión. Del total de embarazos que cada año se registran en nuestro país, entre el 40 y 60 por ciento no son deseados por las mujeres y terminan en nacimientos indeseados o abortos inducidos, asegura el instituto *Alan Guttmacher*.

Esta misma organización, señala que sólo un número reducido de las mujeres que abortan tienen acceso a procedimientos médicos modernos y seguros, pero la mayoría recurre a toda clase de métodos como el jabón, ácidos, sondas, agujas de tejer, ganchos, medicamentos supuestamente abortivos, hasta estrategias violentas como las caídas intencionales y los golpes.

En tanto, las consecuencias de los abortos mal practicados se reflejan en los servicios hospitalarios.

La publicación *Maternidad sin riesgo en México* del Instituto Mexicano de Estudios sociales asegura, que cada año ocupan 600 mil camas por esta causa.⁵⁵

En el Instituto Mexicano del Seguro Social el aborto estaba en 1985 entre la segunda y cuarta causa hospitalización de mujeres.⁵⁶ Debido que las condiciones no han cambiando de entonces a la fecha, señala las ONG, esta información es vigente.

Mientras, específicamente en el hospital General de México en un periodo de cinco años, el 25 por ciento de servicios en ginecología se destinaron a atender complicaciones de

⁵⁴ ibidem p.6

⁵⁵ ibidem p.6

⁵⁶ ibidem p.6

aborto, de acuerdo con una investigación realizada por *Deyanira González de León* y publicada en revista *mujer salud* en 1996.⁵⁷

Todo lo anterior conforma el problema del aborto en México, ilegal y sancional por el código penal.

No obstante, lo cual, se estima que cada año ocurren entre quinientos mil y un millón medio de este tipo de prácticas, según la ONG.

Por otro lado, la información sector salud indica, que entre doscientos mil y ochocientos cincuenta mil mujeres deciden interrumpir sus embarazos de las cuales aproximadamente mil cincuenta mueren por complicaciones de salud posteriores.

ASOCIACIONES CIVILES Y SOCIEDADES MEDICAS

En tanto que sociedades médicas y algunas asociaciones civiles se pronunciaron contra la legalización y despenalización de aborto, otros organismos no gubernamentales destacaron la necesidad de que esta práctica sea aceptada para evitar el comercio clandestino y peligroso que se lleva a cabo.

Carlos Valandez Llamas, presidente de la Asociación Mexicana de Médicos, coincidió con Juan Carlos Neria y con Gloria Alcocer Salazar, dirigentes de asociaciones civiles, de que en el momento de la concepción el ser adquiere derechos, principalmente el de la vida, los cuales tienen que ser respetados y de ninguna manera se deben interrumpir el proceso de crecimiento mediante el asesinato.

⁵⁷ ibidem p.6

Indicaron que nuestras leyes contemplan la interrupción del embarazo bajo ciertas circunstancias y dentro de un tiempo determinado, pero fuera de ello no se debe realizar el aborto porque atenta contra su vida y añadieron que de ninguna manera se debe considerar esta practica como un método de planificación familiar.

Asimismo, dijeron que las instituciones del sector Salud no tienen la capacidad para atender la problemática que derivaría de la legalización del aborto, debido a que cualquier persona estaría en la capacidad de exigir a los hospitales públicos la realización de esta practica lo que dificultaría la ya grave situación de superación de servicios.⁵⁸

Por su parte, María Elena Sandov y Roberta Martínez, de la Asociación Mexicana de Apoyo al Aborto y de la Unión de planificación familiar, respectivamente, dijeron que la decisión de interrumpir el embarazo sólo corresponde a la mujer interesada y nadie mas debe intervenir ello, por lo que debe existir la libertad plena para hacerlo conforme se quiere.

Jorge Serrano Limón, presidente del comité Nacional Pro - vida, acusó a De la Fuente de promover el genocidio por presiones internacionales, cuya finalidad es disminuir el crecimiento poblacional en vías de desarrollo. Subrayó, que la legislación del aborto significa matar en vida a millones de mexicanos inocentes, quienes no pueden asumir responsabilidades solos.

Durante la manifestación de esta agrupación, Serrano pidió al entonces secretario de salud, rectificar su postura acerca de su necesidad de discutir de manera pública el tema de aborto y, en ese tono, solicitó a los partidos políticos y legisladores pronunciarse a favor de la vida y emprender una reforma al 17 constitucional para garantizar el derecho el derecho a

⁵⁸ ibidem p.6

la vida desde la concepción. Pro - Vida rechazó abrir un debate como antes lo había hecho en contra de la realización de un referéndum sobre el aborto.⁵⁹

Pro - Vida argumenta que el niño no nacido tiene todo el derecho a la vida ; la norma jurídica que se aparta de realizar el valor de la justicia nunca debe de ser considerado como verdadera norma de derecho ; el Código Civil reconoce, en calidad de derecho, a los niños en el seno materno.

El que la mayoría de las personas digan sí al aborto, para ellos esto no tiene validez ya que el derecho a la vida del no nacido, no está a discusión, así también argumentaban que es la defensa de la dignidad de la mujer, la que actualmente se funda en el control de la sexualidad y libertad, afectando la integridad y dignidad de las mujeres.

Argumentan también razones de salud :

Considerar que el aborto provocado aporta la mayor cantidad de muertes en las mujeres embarazadas, el feto, si no es una persona ciertamente es un ser dotado de vida humana ; nada hay menos saludable y humanitario que el aborto. (pro - vida).

SECTOR SOCIAL

Comunicación social de Episcopado Mexicano

El país ya tiene suficientes problemas, muchos de ellos graves y sumamente complejos, como para sumar otro más : debatir sobre el aborto, pues este es tema que divide, afirmó el presidente de la Comisión de Comunicación Social del Episcopado Mexicano, Onésimo Cepeda Silva.

⁵⁹ debate obligado ob. Cif. P.4

“ Quiero confiar que el comentario del Secretario de Salud, respecto a debatir sobre el tema, sea sólo un desliz, porque en caso de que tenga un trasfondo se estaría equivocando garrafalmente, además de que estaría comprando un boleto que no se lo va acabar”⁶⁰ , dijo el también Obispo de la diócesis Mexiquense de Ecatepec .

Aclaró que en algunas otras cuestiones ciertamente existen diversas opiniones y matices entre los obispos, pero particularmente en este la oposición es una firme y clara :
¡ No al aborto, no a la despenalización !, pues sería tanto como legalizar los asesinatos con todas las agravantes, contra un ser indefenso. La iglesia tiene entre su misión defender la vida desde su concepción hasta la muerte.

El Consejo Episcopal Latinoamericano (Celam) y el Obispo de Tuxtla Gutiérrez, Felipe Aguilar Franco, consideraron que pretender Institucionalizar y legalizar el aborto atenta contra la integridad física y mental de las mujeres y no deben forzarlas a utilizar métodos artificiales de planificación, lo cual constituye una verdadera tortura psíquica.

El Obispo, Samuel Ruiz, de San Cristóbal de la Casas, en el documento Pastoral sobre el Aborto, menciona que para evitar caer en proclamaciones teóricas de que “ *el aborto*” es un mal para la sociedad, es necesario que se tomen medidas de política familiar, vivienda, salud, trabajo y una acción educativa de la paternidad responsables.

Unos de los sectores con fuerza y poder social, que se opuso rotundamente al mandamiento del artículo que contemplaba los abortos no punibles, fue la iglesia Católica, la cual sostuvo que “el aborto es una gravísima falta contra Dios, es una plaga espantosa”, en cuanto al tipo específico de los abortos que se practican cuando el embarazo ha sido producto de una violación, el Obispo de México, Samuel Ruiz afirma que “ no comparte la

⁶⁰ ob. Cif. P.4

idea de que se pueda permitir un aborto en una persona que ha sufrido violación múltiple, ya que una persona al sufrir una violación sufre efectos traumáticos y psicológicos producto de este acto inmoral, y si a esto se le suma un embarazo, además de sufrir con esa carga del recuerdo de la violación se le suma el aborto se complica mucho más la persona”, esta posición apela grandemente a los valores religiosos establecidos en las sagradas escrituras, a tal grado de no ver el aborto como delito, sino que elevarlo a nivel de pecado, lo cual obviamente tiene más impacto social. Por lo que la iglesia promueve una fuerte campaña de organización de la población a fin de eliminar cualquier iniciativa que fuera a favorecer el aborto ; y sí por el contrario la promulgación de un artículo en nuestra Constitución que proteja la vida del feto desde su concepción.

Para lograr tal objetivo, se ubicaron en las diferentes iglesias católicas del país, mesas receptoras de firmas de los feligreses en donde manifestaban su rechazo al aborto, dichas notas firmadas iban a ser mandadas con el Presidente para tomarlo en consideración.

OTRAS POSTURAS

Según el Dr. Alvaro Aguilar(ginecólogo, Obstatra y Sexólogo) expresa que “ a la mujer se le coloca entre la espada y la pared cuando la iglesia, las leyes, los hombres y hasta las propias mujeres dicen rotundamente ; ¡ no al aborto ! y sin embargo, no le ofrecen alternativas tan sencillas como la educación sexual desde que estén en edad escolar”⁶¹ .

Así también mencionó que está a favor del aborto terapéutico, y además, critica el hecho de que las mujeres de bajos recursos económicos tengan que cargar con un niño mal formado mientras la rica “ se los practica fácilmente en una clínica”. Piensa que de llegar a

⁶¹ Barron Martinez Claudia, Investigaciones sobre el tratamiento legal del aborto en América Latina, file : c temporal / mex. Htm 8-03-99, p.3

legalizarse el aborto en México podría dar resultados positivos, según los obstáculos puestos en esta legalización sería el esconder un lucrativo negocio de Aborto. Calificó de “hipócritas” a los colegas que públicamente se oponen al aborto y, sin embargo, lo realicen en sus clínicas.⁶²

La Lic. Magaly Castillo, manifestó “no estar de acuerdo con promover el aborto, pero sí con despenalizarlo ya que está demostrado que su inclusión como delito no ha acabado con esta práctica y no ha permitido descubrir sus causas y efectos”.

Con la criminalización no se resuelve el derecho a la vida de las nuevas generaciones, sino que por el contrario se pone en riesgo la vida de las mujeres al importar una categoría penal moralista que busca perennizar la idea de culpa en las mujeres que abortan.

El Dr. en Derecho Jiménez Huerta en su artículo “EL delito de aborto : crisis del pensamiento clásico” refiere como en primera instancia, el aborto es una conducta que se realiza en todos los países del mundo, y en México como en la mayoría de ellos, por el elemento de la clandestinidad da como resultado un alto porcentaje de mortalidad de mujeres por esta causa, así como menoscabo importante de la salud de la mujer.⁶³

Dentro de las causa generadoras del aborto, el Dr. Jiménez Huerta nos dice que son :
“ la inseguridad ante la pobreza, exceso de hijos y dificultad de atenderlos, y educarlos, censuras sociales y familiares sobre las madres, solteras, divorciadas y viudas, ocultamiento de infidelidades, necesidad de trabajar que tiene la mujer y su temor de perder el empleo, la reivindicaciones de igualdad de derechos y su rechazo de seguir siendo esclava del placer del hombre, sus aspiraciones legítimas a participar en la organización y

⁶² ibidem p.3

⁶³ ibidem p.5

funcionamiento del mundo, sus fatigas físicas y mentales inherentes al trabajo aunadas a sus quehaceres y conflictos domésticos”

Desde el punto de vista estrictamente jurídico para él, tiene fácil solución y , enuncia su propuesta “ bastaría introducir unas leves modificaciones en los artículos 330 a 334 del Código punitivo. No existe obstáculo alguno para que siga vigente el artículo 329 del código penal, pues dicha definición es estrictamente biológica, no típica del delito, no lo sanciona, lo pune, la tipificación o penalización del hecho esta contenida en los artículos 330 a 332. Debe dejarse el párrafo 1º del artículo 330 sin otra variación que la de alterar su redacción para decir o expresar que será castigado al que hiciere abortar a una mujer después de los 90 días de embarazo.⁶⁴

Para el Dr. Luis de la Barreda Solórzano los tres intentos legislativos que en la última década han pretendido abordar sin hostilidad hacia las mujeres la tragedia social y humana de la interrupción consentida o procurada de la preñez, no han constituido el reconocimiento gubernamental de que el problema del aborto es perennemente actual y apremiante y no una moda feminista.

Opiniones Filosóficas y Sociales, que señan:

Las primeras señalan que el paso del tiempo no legaliza la injusticia, es un error creer que permitir el aborto libera al ser humano.

Las sociales se basan en que el número mayor de abortos es entre mujeres casadas; el aborto provocado es consecuencia de una sociedad mal estructurada, y que se debe procurar educar a las personas promoviendo y arraigando sus valores morales.

⁶⁴ ibidem p.8

CONCLUSIONES

El aborto voluntario, realizado por o con consentimiento de la mujer embarazada, no debe tener, en la presente coyuntura histórica, la calificación y consideración de delito, ni, en consecuencia, ser objeto de condena penal. Por consiguiente, el aborto voluntario hoy día tipificado como delito, debe ser despenalizado y no porque se trate de alabar o defender dicha conducta sino abogar por su despenalización, por extraerlo del tratamiento penal que, además de ineficaz, no merece, para otorgarle un tratamiento extrapenal que, desde luego necesita.

El aborto voluntario, o interrupción del embarazo, constituye hoy en día una conducta generalizadora en nuestra sociedad. Y eso lo demuestran las cifras altísimas de los abortos practicados por mujeres que no tienen ninguna seguridad en su salud a la hora de llevar a cabo este tipo de prácticas. Por lo que esto nos lleva que la generalización del aborto y el índice cuantitativo del número de abortos son razones poderosas y suficientes para plantear como GRAN DUDA RACIONAL la bondad del tratamiento penal del aborto voluntario, tratamiento penal difícilmente compatible con un número masivo de conductas iguales, lo que normalmente es indicio de que las conductas no constituyen “el injusto intolerable contra la convivencia humana”, que es la esencia de todo delito.

Se puede decir que históricamente el aborto presenta una triple consideración : en primer lugar, que el aborto como delito nunca ha tenido contemplación homogénea y prolongada en la historia la cual ocurre con otros típicos delitos como el homicidio, el asesinato o las lesiones ; en segundo lugar, la creación y el mantenimiento del aborto como delito está indudablemente unido al cristianismo y la ciencia penal moderna entiende que no cabe cimentar la existencia de un delito sobre una ideología religiosa ; y en tercer término, incluso dentro del cristianismo y de la iglesia católica, el aborto voluntario y su ratificación como delito ha sido, por siglos, cuestión polémica y difícil. Por lo que la tesis de la animación inmediata hasta la actualidad se ha mantenido en nuestra sociedad y su postura se mantiene a la defensiva sobre cualquier intento de algún proyecto sobre la despenalización del aborto y esto se refleja en las controversias que se dan en la misma sociedad por los diferentes sectores de esta misma y por lo cual se pide que exista un debate y el cual en mi parecer sería como seguir hasta el momento, ya que los legisladores le dan la iniciativa a la sociedad para que decida, a sabiendas que el sector más poderoso, el social

con su mayor representante la iglesia que con mayores seguidores aventajará dicho debate, y el gobierno por su parte se lavará las manos y dirá que la sociedad es la que no lo quiso, sin que se haga algo por resolver el problema que se genera con esto y que la mayor parte de la sociedad con su postura conservadora no lo visualiza de esa manera y con esto se seguirá dando como respuesta el aborto clandestino. Respuesta dramática que ha convertido el aborto voluntario en una odisea vital de graves riesgos para la salud física y psíquica de la mujer, riesgos de morbilidad y de mortalidad vivida en un ambiente oscuro, de mercado negro y de atentado a las mínimas normas de sanidad exigibles. Pero ni el riesgo de condena penal han servido para cambiar la voluntad de la mujer, que acepta todo antes que la procreación no deseada. Por lo que con el tratamiento penal del aborto voluntario no se cumple ninguno de los fines de la pena : ni el de retribución, ni el de prevención general, por su ineficacia y falta de carácter intimatorio ; ni el de prevención especial en ninguno de sus aspectos correctores y de rehabilitación social.

Y al fracaso total en el cumplimiento de los fines de la pena se une una última y trascendental consecuencia : el tratamiento del aborto voluntario mediante la pena cierra el paso y bloquea todo tratamiento extrapenal (médico-asistencial, sanitario, educacional, jurídico, etc.) necesario y positivo.

Con ello esta prueba experimental es el absurdo y el fracaso ; la frustración de los fines y la reducción de todo a una pura declaración formal, dogmática y obstruccionista del aborto delito.

Otro análisis que se puede decir en esta conclusión es que no es posible que una conducta que se practica anualmente por miles de mujeres y las cuales no tienen una seguridad en su salud y además de que no existen especialistas que puedan llevar a cabo estas prácticas y en los lugares apropiados para ello, hace que cada vez que una mujer quiera practicarse un aborto fuera como si se jugara un volado al azar en donde por un lado está su salud y por el otro su vida. Por lo que no es posible que esta conducta con todas estas singularidades sorprendentes que conducen a la ineficacia, a la discriminación y a la injusticia continúe siendo considerada como delito.

Por otra parte, la carencia de derechos de la mujer embarazada, resultante de la premisa "desde el mismo momento de la fecundación el embrión, y posteriormente feto mantiene una total autonomía de destino respecto de la mujer que lo concibió", quien, a su vez, carece de derecho alguno sobre aquél, y esto se proyecta a la negación : de los

derechos a la libre sexualidad ; a la anticoncepción ; a la libre maternidad y a la planificación familiar y, como derivación de todo ello, se da la negación de derecho alguno sobre el nasciturus en cualquier etapa de la gestación, y, en definitiva, la prohibición de todo aborto voluntario. Y a esto se puede decir que la libre maternidad significa que la procreación y la maternidad no son compatibles con la ignorancia, con la violencia, con la equivocación, con la obligación, con el azar en la construcción del acto procreador, ni tampoco cabe concebir aquella maternidad como riesgo o castigo del acto sexual, y, finalmente, tampoco como consecuencia o derivación de la conminación penal que lleva consigo la prohibición del aborto y que, frente a la libertad, se traduce en una compulsión contraria al derecho. Uno) su libre maternidad le debe corresponder una prevalencia como derecho fundamental de la mujer sobre la vida humana en formación ; Dos) Otorgamiento de pleno valor a la decisión íntima de la mujer de mantener o no su embarazo, sin que esta decisión haya de estar condicionada por motivación alguna ; Tres) El tratamiento extrapenal, médico asistencial y sanitario del aborto voluntario adquiere razón de ser como exigencia de un derecho fundamental de la mujer, reconocido constitucionalmente ; Cuarto) El derecho fundamental a la libre maternidad, de obligado respeto por las decisiones de la política demográfica.

Por lo que se puede decir como última conclusión que la tesis aborto-delito ha partido de varias premisas erróneas, lo que ha dado lugar a una legislación carente de una proclamación formal y dogmática del aborto como delito en abstracto.

Jiménez Huerta Mariano
Derecho penal mexicano
México, Ed. Porrúa, tercera ed, 1975
317p

Geiger Theodor
Estudios de sociología del derecho
México, Ed. F.C.E., 1983
413p

Lima Malvido María de la Luz
Criminalidad femenina. Teorías y relaciones
México., Ed. Porrúa, 1991
134p

Moreno de P.
Curso de derecho penal mexicano parte especial : delitos en particular
México, Ed. jus, 1994
219p

Noriega Enrique
El aborto, el dercho a la libertad maternidad.
México, Ed. Editores mexicanos unidos, 1981
211p

Porte Petit Celestino
Hacia una reforma del sistema penal
México, Ed. porvenir, 1985
280p

Powell John
El aborto : holocausto silencioso
México, Ed. Jus, 1994
166p

García Ramírez Sergio

Criminalidad, Marginidad y Derecho penal

Buenos Aires Argentina, De. De palma, 1982

176p

Serrano Limón Luis Francisco

Aborto en México : crisis o solución

México, Ed. Promesa, 1983

146p

Tena Rodríguez Felipe

Leyes fundamentales en México 1808- 1989.

México, Ed. Porrúa, 1989

330p